

## ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO Y LA VENTA AMBULANTE.

### CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1.-

- 1.1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del comercio ambulante en le termino municipal de Munera, entendiendo por tal el realizado fuera de establecimientos comerciales permanentes, con el empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, que se desarrolle en la vía publica o en cualquier otro terreno de carácter demonial o publico.
- 1.2. el comercio ambulante solo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas que se determinen.

#### Artículo 2.-

- 2.1. Se considera comercio ambulante el incluido en esta ordenanza:
  - a) el comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con la periodicidad y ubicación en ella determinada.
  - b) el comercio callejero en venta directa que, de sus propios productos, hacen los agricultores.
  - c) el comercio itinerante en camiones o furgonetas.
- 2.2. Quedan expresamente exceptuados como modalidades de comercio ambulante:
  - a) el comercio en mercados ocasionales, con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
  - b) la llamada venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

#### Artículo 3.-

- 3.1. Los productos objeto del comercio ambulante son, esencialmente los artículos textiles, calzado, de artesanía y de ornato de pequeño tamaño.
- 3.2. Queda expresamente prohibida la venta e cualquier producto que no este autorizada por la legislación vigente y entre otros los siguientes:
  - plantas medicinales.
  - carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas o congeladas.
  - jamones y embutidos frescos y curados.
  - pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
  - leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier forma o modalidad.
  - queso, requesón, nata, mantequilla, yogurt y cualquier producto lácteo fresco.
  - semiconservas (anchoas, boquerones, ahumados...).
  - pastas, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
  - aceites vegetales (a granel) y grasas, y en general aquellos productos que por sus especiales características conlleven riesgo sanitario.
- 3.3. No obstante, se permitirá la venta, en la modalidad de mercadillo, de aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se dispongan de las adecuadas instalaciones frigoríficas, estén

debidamente envasados los productos y sea realizada por el personal que cuente con carne sanitario de manipulador de dichos productos.

#### **Artículo 4.- Régimen tributario.**

En el ejercicio del comercio ambulante, los comerciantes deberán abonar el correspondiente precio público por ocupación de la vía pública, en los términos establecidos en la ordenanza reguladora.

### **CAPITULO II.- DE LA VENTA EN MERCADILLOS.**

#### **Artículo 5.- Zonas de Emplazamiento del mercadillo.**

Mientras no se determine otra por el Ayuntamiento Pleno, el mercadillo tendrá lugar todos los jueves, incluso festivos en la calle Ancha, según explicita plano de situación que figura como anexo a esta ordenanza.

#### **Artículo 6.- Régimen de licencias.**

6.1. El ejercicio de la venta en mercadillos solo podrá llevarse a cabo privando autorización municipal.

6.2. Las autorizaciones serán válidas para el año natural en que hayan sido otorgadas; no obstante, el Ayuntamiento por razones de interés público podrá extinguir su concesión.

6.3. Las autorizaciones caducarán por falta de asistencia no justificada al mercadillo, durante cinco días consecutivos o diez días alternos en un semestre, revirtiendo el puesto al ayuntamiento.

6.4. Las autorizaciones deberán especificar el tipo de producto cuya venta se autoriza.

6.5. Los interesados solicitarán en el plazo marcado a tal fin, la autorización mediante escrito al Ayuntamiento, en el que harán constar:

-Nombre y apellidos.

-CIF o DNI.

-Domicilio habitual.

-Producto que se pretende comercializar.

6.6. A la solicitud acompañarán justificantes de reunir los siguientes requisitos:

a) las condiciones establecidas por la normativa reguladora del producto en venta.

b) estar en posesión del carné de manipulador de alimentos o en periodo de obtención cuando la solicitud sea para la venta de productos de este tipo.

c) alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

d) satisfacer los tributos o precios públicos establecidos para este tipo de venta.

e) en caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

#### **Artículo 7.- Funcionamiento del mercadillo.**

EL horario para la instalación, funcionamiento, y recogida de los puestos será el siguiente:

-Instalación de puestos: 7,30 a 9 horas.

-Venta de productos: de 9 a 14 horas.

-Recogida de puestos: de 14 a 15 horas.

## **Artículo 8.- Tipos y características de los puestos.**

### **8.1. Los puestos de venta en mercadillo podrán ser:**

- a) Fijos, los cuales se ubicaran en el área específica definida en el plano de situación, y su procedimiento de adjudicación será el contenido en el Art. 6 de la presente ordenanza, debiendo abonar el precio público aprobado al efecto, con adelanto semestral.
- b) Libres: se consideraran puestos libres, aquellos que se instalen a continuación de los fijos, así como en los lugares no ocupados, en su caso, y en el día concreto, por los adjudicatarios de puestos fijos. Devengaran el pago diario del precio público aprobado al efecto.

8.2. El emplazamiento y dimensiones de los puestos vendrán determinados por motivos de continuidad, y alineación de fachadas y puestos, procurándose no perjudicar los establecimientos existentes, ni el normal acceso a las puertas de las viviendas.

## **Artículo 9.- Obligaciones de los adjudicatarios.**

### **9.1. Obligaciones de índole sanitaria:**

- a) Garantizar el origen de todos los productos a la venta mediante el correspondiente documento sanitario oficial o factura legalizada.
- b) transporte y exposición adecuada de los productos; en refrigeración-congelación para aquellos que lo requieran y que expresamente se autoricen.
- c) depositar todos los productos alimenticios en anaqueles, estanterías o vitrinas o cualquier otro medio de exposición que impida su contacto con el suelo.
- d) vender los productos no envasados fuera del alcance del público, o en el caso de la fruta y verdura con el cartel bien visible de "prohibido tocar".
- e) Vender a granel solo aquellos productos autorizados por las correspondientes RTS, fuera del alcance del público, protegidos convenientemente, y conservados en su envase original hasta finalizada la venta.
- f) marcar con precio de venta al público todos los productos.
- g) Mantener y dejar lo más limpia posible, de desperdicios y residuos la vía pública, retirándolos a los contenedores colocados a tal fin.
- h) colocar envases, cajas, mercancías y en general cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.

### **9.2 Otras obligaciones**

- a) evitar molestias a los vecinos.
- b) acatar las órdenes de los agentes de la autoridad municipal o del encargado-delegado del ayuntamiento en el mercadillo.
- c) mostrar en cualquier momento a la autoridad municipal o a sus agentes, los documentos que se soliciten y que esta ordenanza estipula.
- d) el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y de cuantas otras le fuesen aplicables por razón de la actividad que ejerzan.

## **CAPITULO III.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA.**

### **Artículo 10.- Venta en puestos de enclave fijo.**

Autorizados, en su caso por el Ayuntamiento, su régimen de otorgamiento estar sujeto a la concesión administrativa, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. NO obstante, le será de aplicación subsidiaria las disposiciones recogidas en la presente ordenanza y sus normas supletorias.

#### **Artículo 11.-. Venta ambulante o itinerante en vehículos, camiones o furgonetas.**

11.1 Queda prohibida la venta ambulante en el término de Munera, desde la entrada en vigor de esta ordenanza, salvo para los supuestos excepcionales regulado en los siguientes apartados de este artículo.

11.2. La Alcaldía o por delegación podrá conceder autorización de carácter excepcional y temporal para las ventas en vía pública o en espacios libres de artículos alimenticios que resulten de indispensables para el normal abastecimiento de la población.

11.3. Previa autorización del Ayuntamiento podrá realizarse la venta ambulante, durante todos los días de la semana excepto domingos y festivos, de sus propios productos hortofrutícolas de temporada, directamente por los agricultores-productores del término y pueblos próximos, siempre que justifiquen su condición de productores (adscripción al Régimen Especial Agrario), la superficie de cultivo, y declaren las técnicas empleadas en el abonado. Entre otros requisitos a cumplir destacan:

- a) obligación de exponer notoriamente el precio de venta de los productos.
- b) dejar el entorno de la vía pública limpio de residuos procedentes de la venta y no interrumpir el normal tránsito de peatones y vehículos.

11.4. Se considera, en consecuencia, prohibido en el término, el comercio itinerante en camiones y furgonetas en todas sus modalidades.

### **CAPITUL IV.-. DISPOSICIONES DE POLICIA Y REGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 12.- Inspección.**

12.1. Corresponde al Ayuntamiento de Munera la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas en vigor, sin perjuicio, de dar cuenta a las Autoridades, y administraciones públicas, competentes respecto de las infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

12.2. A los efectos anteriores, los titulares de las licencias y los que, de una u otra forma desarrollan la actividad están obligados a exhibirlas junto al resto de la documentación a que se refiere esta ordenanza, en lugares visibles de sus puestos e instalaciones.

#### **Artículo 13.-Infracciones.**

Las infracciones que se comenta contra lo dispuesto en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) son infracciones leves:

- a) la falta de limpieza durante y después de las horas de venta.
- b) El incumplimiento del horario fijado para la venta.
- c) La desconsideración en el trato con el público.

- d) El incumplimiento de las condiciones y requisitos para el ejercicio de la venta, cuando no sea constitutivo de infracciones grave o muy grave.
  - e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de esta ordenanza y que no este considerada como grave o muy grave.
- B) son infracciones graves:
- a) la reincidencia de infracciones leves.
  - b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como del comercio de los no autorizados.
  - c) No llevar la documentación exigirle de exponerse al publico o a disposición de la autoridad, sus funcionarios o agentes.
  - d) El desacato no negativa de suministrar información a la autoridad municipal o sus agentes en el cumplimiento de su misión.
  - e) El comercio por persona distinta del titular de la licencia que no sea el cónyuge, hijos o asalariados.
  - f) Dejar residuos o desperdicios en la zona de venta o sus alrededores.
  - g) La venta en lugar no autorizado fuera de la zona o emplazamiento establecido.
- C) son infracciones muy graves:
- a) la reincidencia en infracciones graves.
  - b) El comercio si autorización municipal, o caducada o no renovada.
  - c) Carecer de algunos de los requisitos establecidos para le ejercicio del comercio ambulante de esta ordenanza.
  - d) La resistencia, insultos, coacciones o amenazas a la autoridad, sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión, así como la alteración del orden público o los actos que traten de indisponer a los presentes y viandantes contra estos, sin perjuicio de las responsabilidades penal es que procedan.
  - e) Cualquier manipulación o alteración fraudulenta de la licencia o documentos oficiales relativos al comercio ambulante.
  - f) El comercio de productos sin la debida justificación de su procedencia.
  - g) La exhibición al público o autoridad, sus funcionarios o agentes de documentos falsos.

#### **Artículo 14.- Sanciones.**

14.1 las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 5.000 pesetas.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 5.001 a 15.000 pesetas.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 15.001 a 25.000 pesetas, y en su caso, revocación de la autorización municipal.

14.2. Para la imposición de sanciones por las infracciones ser requerirá la sustanciación del oportuno expediente sancionador.

14.3 la imposición de sanciones se hará valorando las siguientes circunstancias \_  
-intencionalidad.

-peligrosidad o molestias causadas por la conducta.

-desconsideración hacia la autoridad, sus funcionarios o agentes, y al publico en general.

-reiteración o reincidencia.

#### **Artículo 15.- Procedimiento sancionador.**

15.1. El procedimiento sancionador se incoara por decreto del alcalde o del órgano corporativo en quien delegue expresamente de oficio o a instancia de parte.

15.2. EN el decreto de incoación se nombrara un instructor y un secretario, notificándose al inculpado y aplicándose las normas sobre abstención y recusación previstas en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

15.3. el instructor ordenara la practica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos, y a determinará las responsabilidades susceptibles de sanción, recibiendo alegaciones, y evacuando cuantas diligencias determine como necesarias.

15.4. a la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos en el plazo máximo de un mes desde la incoación del expediente, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión de la infracción presuntamente cometida y las sanciones que puedan ser de aplicación.

15.5. El Pliego de cargos se notificara al inculpado concediéndosele un plazo de ocho días naturales para contestarlo.

15.6. Contestado el Pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al inculpado para que en el plazo de ocho días naturales pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

15.7. La propuesta de resolución con todo lo actuado se remitirá al órgano que ordeno la incoación del procedimiento para que lo resuelva en el plazo de ocho días naturales, notificándose al interesado.

#### **Artículo 16.- Intervención de las mercancías.**

16.1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de comercio ambulante sin la preceptiva licencia tendrá como consecuencia inmediata la intervención de la mercancía. Esta misma consecuencia tendrá la venta de cualquier producto excluido de la autorización.

16.2. En cualquiera de los casos anteriores el comerciante en el plazo de 48 horas desde la intervención deberá acreditar el estar en posesión de la licencia o que los géneros intervenidos están amparados por la misma, así como la correcta procedencia de los mismos. Si dentro del plazo el comerciante demuestra fehacientemente los extremos anteriores le será devuelta la mercancía sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, siga. Si transcurre el plazo de 48 horas sin presentarse los documentos exigidos o acreditarse lo exigido anteriormente la mercancía se pondrá a disposición de la autoridad judicial o sanitaria.

#### **Artículo 17.- Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán:

- a) las leves, a los dos meses
- b) las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo comienza a computarse desde el día que se hubiera cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el oportuno expediente sancionador.

#### **DISPOSICION ADICIONAL.**

##### Derecho supletorio.

En lo previsto en esta ordenanza se estará a lo recogido en:

- EL real decreto 1010/85, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.
- El código alimentario español (decreto 2484/67, de 21 de septiembre y normas que lo desarrollan).
- La ley 24/84 de 19 de julio, general de defensa de los consumidores y usuarios.
- Demás normativa vigente en materia de administración local.

#### **DISPOSICION FINAL.**

Esta ordenanza entrara en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el B.O.P, según lo dispuesto en los arts. 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

